



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

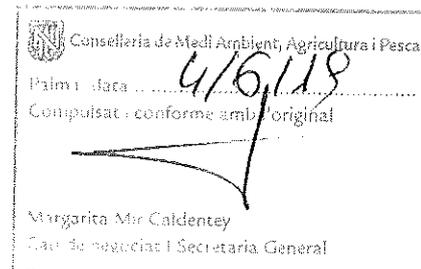


G CONSEJERÍA
O MEDI AMBIENT
I AGRICULTURA
B PESCA
/

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS, PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE OLIVO

Convenio adaptado al Tipo de título abreviado: Convenio ensayos de evaluación de material vegetal (Informe del Gabinete Jurídico AMP00060/17 de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 162/2018



2019/213



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



G. CONSELLERIA
O. MEDI AMBIENT
I. AGRICULTURA
B. PESCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS, PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE OLIVO

Expediente IFAPA 162/2018

En Sevilla, a 29 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 14 de 22 de enero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Vicenç Vidal Matas**, /, en nombre y representación de la Empresa Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, (en adelante COLABORADOR), con NIF S0711001H, en calidad de Consejero (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la Presidenta de las Islas Baleares, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares), con domicilio en C/ Gremi de Corredors, 10 (Polígon de Son Rossinyol), 07009 Palma.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la

Palma, data 4/16/19
Compuisat conforme amb l'original
Margarita M. Caldentey
Cap de negoci i Secretaria General



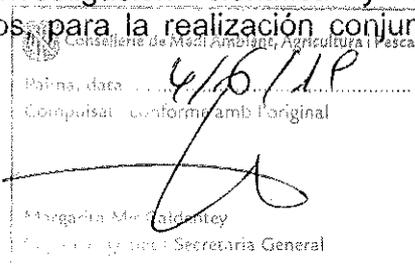
transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En el presente caso, de conformidad con el artículo 3, apartados e) y h) de dicha norma.

Segundo. Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Tercero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros para la realización conjunta de las siguientes





actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto. Que es objetivo del COLABORADOR la planificación, ordenación y fomento de los sectores agrarios y ganaderos; gestión del agua para regadío; infraestructuras necesarias para la producción agraria (construcciones agrarias y de regadíos); explotaciones agrarias prioritarias; fomento agrario; vías pecuarias y pastos; denominaciones de origen; sanidad animal y vegetal; desarrollo rural; formación, capacitación, investigación y laboratorio agrario, registros interinsulares agrarios, semillas y plantas de vivero. Incoación y resolución los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

En concreto, conforme al Decreto 9/2017, de 7 de abril, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que le atribuye la función de formación, capacitación, investigación y laboratorio agrario, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de investigación.

Quinto. Que IFAPA está en posesión de un material que consiste en variedades de olivo listadas en el anexo 2, "MATERIAL" en este Convenio significa el anteriormente mencionado, así como líneas, razas, subgrupos, derivadas y formas replicadas relativas al propio material, junto con cualquier INFORMACIÓN, oral o escrita, de naturaleza confidencial, relacionada con el MATERIAL

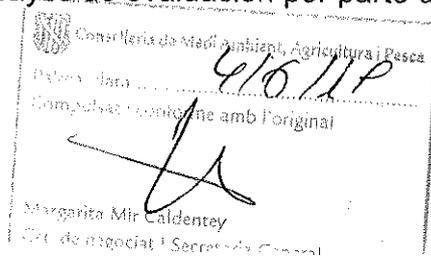
Sexto. Que tanto IFAPA como el COLABORADOR, están interesados en desarrollar ensayos de evaluación del MATERIAL, bien unilateralmente por parte del colaborador, o bien conjuntamente, uniéndolos medios humanos y técnicos de ambas entidades.

Séptimo. Que al objeto de definir y concretar el desarrollo de los ensayos, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la transferencia del MATERIAL para la realización de ensayos de evaluación por parte del COLABORADOR.



Se incluirá como Anexo I una memoria de actividades a desarrollar y un Anexo II con el listado de materiales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este Convenio no lleva aparejada ninguna obligación financiera específica por ninguna de las partes. Ambas partes podrán cooperar en la búsqueda de financiación externa para la ejecución de las actividades ante entidades nacionales e internacionales.

IFAPA proporcionará el material necesario que se va a utilizar para el establecimiento del ensayo de evaluación y concede al COLABORADOR autorización para cultivar dicho material en sus instalaciones ubicadas en Palma (Mallorca).

El material es suministrado al COLABORADOR con el único objetivo de investigación y experimentación. Consecuentemente, el COLABORADOR se compromete a usar el material exclusivamente para este propósito.

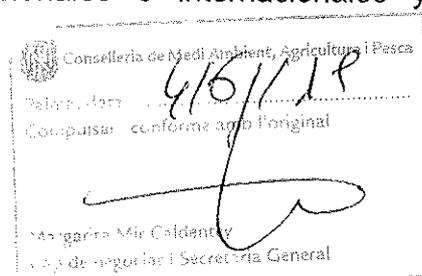
El COLABORADOR reconoce a IFAPA como el propietario exclusivo del material, la información y los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a ellos. Consecuentemente, el COLABORADOR no incluirá el MATERIAL como tal y/o la información en solicitudes de patente u otros títulos de propiedad intelectual sin el previo acuerdo por escrito de IFAPA. El COLABORADOR se compromete a no propagar el material, ni suministrarlo a terceros ni utilizarlo en mejora genética, ni utilizar comercialmente su producción sin autorización por escrito por parte de IFAPA.

El COLABORADOR se compromete a realizar las operaciones oportunas para mantener el ensayo en adecuadas condiciones de cultivo y permitirá el acceso libre de los representantes de IFAPA a las instalaciones del ensayo.

El material suministrado es de carácter experimental. IFAPA no da ninguna garantía en cuanto a su utilidad, eficiencia, comerciabilidad, no toxicidad, seguridad, o adecuación para un uso particular. IFAPA rechaza cualquier obligación o responsabilidad con respecto a cualquiera y todos los daños causados por el material y la información, y por el uso que pueda hacerse de él.

El COLABORADOR no llevará a cabo manipulaciones o alteraciones, los cuales puedan afectar a los derechos de IFAPA en el MATERIAL, sin el previo consentimiento escrito de IFAPA. El COLABORADOR no está autorizado a combinar, mezclar o incorporar el MATERIAL con otro material (biológico o no).

El COLABORADOR se compromete a utilizar el MATERIAL de acuerdo a las leyes y reglamentos nacionales e internacionales y hará las gestiones





necesarias para obtener todas las autorizaciones necesarias para la realización de sus actividades de investigación y experimentación.

TERCERA.- SEGUIMIENTO DE LOS ENSAYOS.

Los ensayos serán supervisados por Dr Raúl de la Rosa del Área Genómica y Biotecnología del Centro IFAPA Alameda del Obispo de Córdoba y por D. Andreu Juan Serra, Jefe del Servicio de Agricultura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears (COLABORADOR). Serán los encargados del seguimiento de la ejecución y evaluación de los resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración, la interpretación de cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y la presentación de un informe final. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

CUARTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS

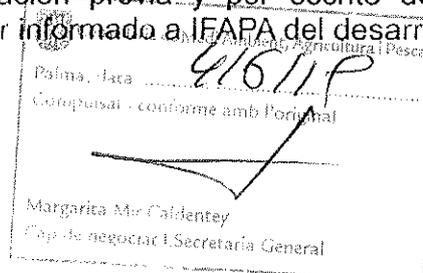
El COLABORADOR reconoce la naturaleza confidencial del MATERIAL y la INFORMACIÓN y está de acuerdo con:

- Suministrar este MATERIAL y la INFORMACIÓN solo a miembros del personal permanente, o a sus socios, los cuales aceptan las condiciones de este Convenio.
- Tomar las medidas razonables para evitar que este personal revele a terceras partes, incluso sin contraprestación ninguna, sin el acuerdo previo y por escrito con IFAPA, todo o una parte del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN.
- El Colaborador asume la responsabilidad de ejecutar las obligaciones de este Convenio a todas las personas tengan acceso al MATERIAL y / o a la INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad de las partes en el presente Convenio no se aplicarán a la INFORMACIÓN y al MATERIAL:

- Que son de dominio público en el momento de su divulgación por una de las partes;
- Que entran en el dominio público sin ningún tipo de incumplimiento de este Convenio;
- Que ya son conocidas por IFAPA y/o Colaborador antes de la entrada en vigor de este Convenio sin haber sido transmitida, directa o indirectamente, por ninguna de las partes.

Los resultados obtenidos por el COLABORADOR, no pueden ser revelados a terceros sin la autorización previa y por escrito de IFAPA y asimismo se compromete a mantener informado a IFAPA del desarrollo de los trabajos.





Ambas partes determinarán de forma conjunta si los resultados y el material pueden ser objeto de una comunicación oral o por escrito y qué autores de las dos partes serán coautores. En todas las publicaciones relativas a la utilización del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN, el COLABORADOR debe hacer referencia a IFAPA como la fuente del MATERIAL.

El COLABORADOR, en todo momento, reconocerá que no posee ningún derecho de propiedad o intelectual del material incluido en los ensayos. En el supuesto de que el COLABORADOR tuviese conocimiento de cualquier infracción que afectase a los derechos de propiedad del material deberá notificarlo de inmediato a IFAPA.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Mediante el presente Convenio de colaboración se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de IFAPA y un representante del COLABORADOR, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que serán designados por las personas que suscriben de este Convenio.

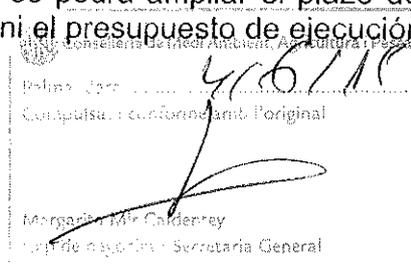
Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona responsable del Área de Genómica y Biotecnología; y por parte de la entidad por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Agricultura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración, e interpretará cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo. Se reunirá al menos una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y su duración será de 36 meses, aunque se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos





sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

Una vez acabado el ensayo, o antes si se desprende de la propiedad de la parcela, el COLABORADOR se compromete a destruir el material existente excepto autorización expresa por parte de IFAPA.

En cualquier caso, las obligaciones de confidencialidad y secreto contenido en este Convenio se mantendrán siempre y cuando la INFORMACIÓN, el MATERIAL y los resultados no sean ya de dominio público.

SÉPTIMA.- CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

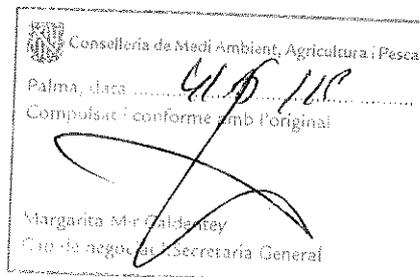
Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art.51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.





En tal caso, el COLABORADOR se compromete al arranque y destrucción de todo el material del que disponga

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio deberá publicarse en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

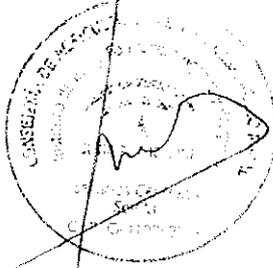
Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar de manera amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio. Agotados los medios de diálogo y negociación, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

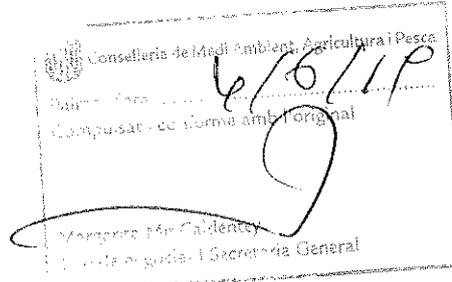
Por IFAPA

Por el COLABORADOR



Fdo.: D. Jerónimo J. Pérez Parra

Fdo. D. Vicente Vidal Matas





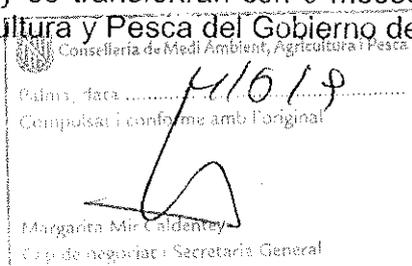
ANEXO I. MEMORIA DE ACTIVIDADES

Desde hace dos años se ha detectado en las Islas Baleares una enfermedad que está causada por la bacteria *Xylella fastidiosa*. Dicha bacteria se sirve de varias especies de insectos que actúan como vectores. Además en el caso de las Islas Baleares se ha detectado la presencia de otras subespecies como la subespecie multiplex que no se encuentra en el Sur de Italia donde apareció la enfermedad en olivo. Los síntomas de la enfermedad se basan en un decaimiento inicial del árbol o las ramas afectadas. Estas ramas dejan de crecer o de producir flores. En un plazo corto de tiempo (semanas) estas ramas se secan sin que, en muchos casos, las hojas se caigan. Es decir, las ramas quedan como momificadas. El patrón de progreso de la enfermedad es, sin embargo, distinto al de la verticilosis. La enfermedad se suele propagar de forma radial, desde el foco de infección a todos los árboles colindantes, hasta afectar a parcelas enteras. No existe remedio para los árboles afectados, que terminan muriendo. Incluso los rebrotes que muchas veces aparecen en árboles afectados de cierta edad, también terminan muriendo.

La medida que se contempla como más importante para la erradicación de la enfermedad es la identificación de variedades resistentes. En las Islas Baleares existe interés tanto por parte de las Instituciones de Gobierno local, los técnicos y los investigadores encargados del control de la enfermedad como por los agricultores afectados para poner en marcha un proyecto para la búsqueda de variedades resistentes. Todos los implicados han mostrado interés por que el IFAPA se implique en dicho proyecto, a través del envío de variedades del Banco de Germoplasma. Se pretende evaluar el comportamiento de una serie de variedades de olivo, acebuches y selecciones de mejora para encontrar posibles fuentes de resistencia de la *Xylella fastidiosa*. Esta evaluación se realizará en la Isla de Mallorca (Baleares) bajo la dirección de Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears. Se pretende la evaluación tanto con inoculación artificial como la evaluación natural del material vegetal en campo en zonas de la isla de Mallorca con alta presión de inóculo y vectores.

El envío y la posterior evaluación de este material son de interés para el IFAPA ya que representarían un primer paso muy importante en la prevención de esta enfermedad tan grave que está arrasando olivares centenarios y actuales en las Islas Baleares, entre ellas Mallorca. Además, hasta la fecha y según nuestro conocimiento, en la isla no existen ensayos de resistencia a la *Xylella fastidiosa* lo cual posicionaría al IFAPA en un puesto de vanguardia en la lucha contra la enfermedad. Por último los resultados obtenidos en estos ensayos complementarán los obtenidos en el Sur de Italia donde también se han enviado las mismas variedades.

Las plantas serán obtenidas por el IFAPA mediante propagación vegetativa por estaquillado semileñoso. Se criarán inicialmente en las instalaciones del IFAPA en Córdoba (España) y se transferirán con 6 meses de edad a Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears.





Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA
Y PESCA

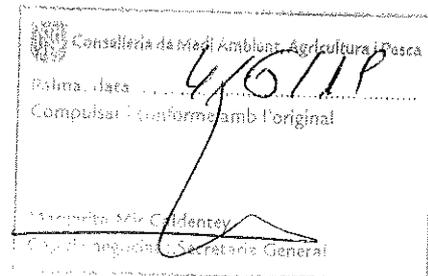
IFAPA y el COLABORADOR decidirán de manera conjunta un conjunto de alrededor de 70 variedades de la Colección Mundial de Variedades de Olivo del IFAPA representativas de la variabilidad genética y geográfica de la Colección.

La evaluación de resistencia de estas variedades a *Xylella fastidiosa* se desarrollará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears (Mallorca): Todas las variedades se evaluarán en condiciones de campo y entre ellas unas 30 se incluirán también en ensayos en condiciones controladas.

La persona de contacto para comunicaciones es Andreu Juan Serra, Tel.: 971 176 666 Fax: 971 176 876 Ext.: 66099/92125, Móvil: 647348887, correo electrónico: ajuan@dgagric.caib.es

la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears asume el costo del transporte con un envío a portes debidos. La dirección de envío de dicho material vegetal es:

Dirección Postal para el envío: C/ d'Eusebi Estada, 145 07009 Palma
Persona de Contacto: Andreu Juan Serra
Teléfono de contacto: 647348887
Email: ajuan@dgagric.caib.es

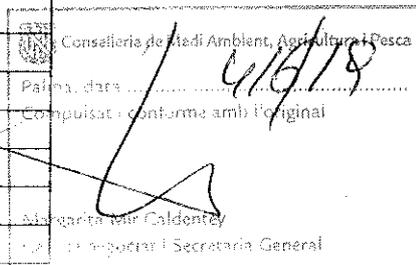




ANEXO II. LISTA DE MATERIALES

Lista de las variedades que se incluirán en los ensayos con su código en el BGMO

Variedad	Número Registro BGMO
Abbadi Abou Gabra	842
Abou Satl Mohazam	1043
Aboukanani	840
Alfafara	605
Aloreña	2283
Arbequina	231
Arbosana	666
Ascolana Tenera	62
Ayvalik	97
Barnea	711
Barri	1026
Bianqueta	11
Canino/caninese	77
Castellana	576
Changlot Real	15
Chemlal del Kabilye	118
Chengue	1141
Chiquitita	1920
Clon 14	1812
Cornicabra	10
Dokkar	539
Empeltre	13
Farga	12
Forastera de Tortosa	652
Frantolo	80
Galega Vulgar	128
Gordal Sevillana	234
Grappolo	181
Hojiblanca	2
Jabali	1118
Kalamon	105
Kalinjot	1171
Konservolea	219
Koroneiki	218
Lastovka	704
Leccino	82
Lechín de Granada	54
Lechín de Sevilla	5
Llumeta	226





Maarri	1125
Manzanilla Cacereña	123
Manzanilla de Sevilla	21
Manzanillera de Huerca	757
Mari	1143
Mastoidis	345
Maureya	699
Medjhoul (1013)	1013
Medjhoul (152)	152
Megaritiki	108
Menya	669
Meski	115
Moraiolo	78
Morisca	17
Morrut	224
Myrtolia	700
Picholine	70
Picholine Marocaine	101
Picual	9
Picudo	3
Piñonera	969
Sevillenca	227
Temprano	358
Ulliri i Bardhe i Tiranes	1082
Uovo di Piccione	75
Uslu	95
Verdial de Badajoz	877
Verdial de Huevar	6
Verdial de Vélez Málaga	883
Verdial de Vélez Málaga 51	51
Villalonga	364

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca
Plaza Córdoba 41011
Compuarar conforme al original
Margarita San Caldentey
Directora General